

hasta la EDAR de Almendralejo, sin que se contemple tratamiento previo. Igualmente se alega que a esta EDAR pueda llegar gallinaza, restos de pienso, plumas y huevos. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- El único tipo de vertido autorizado es el derivado de aseos y vestuarios que son evacuados a la red de saneamiento municipal sin haber la posibilidad de poder recepcionar aguas de otra procedencia. Por otro lado, las instalaciones se limpiarán en seco, por lo que no se producirán aguas residuales derivadas de esta actividad, quedando reflejada en esta AAI la gestión de cada uno de los residuos producidos por la actividad industrial.

### 3. Alegaciones sobre los residuos generados.

La gestión de algunos residuos por parte de los servicios de limpieza del Ayuntamiento de Almendralejo y los generados en la fase de construcción han sido objeto de alegación. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- El Informe del Ayuntamiento de Almendralejo no menciona que este Ayuntamiento se haga cargo de la gestión de los residuos asimilables a urbanos, por lo que estos residuos deberán ser tratados por gestores autorizados por esta DGMA.
- En relación con los residuos de construcción y demolición, éstos se gestionarán según viene dispuesto en el apartado b de esta resolución.

### 4. Alegaciones sobre la proximidad de un núcleo zoológico y un hotel.

Las alegaciones solicitan se tenga en cuenta la proximidad de un núcleo zoológico y un hotel, cuyos animales y personas podrían ser contagiado por enfermedades provocadas por la utilización de antibióticos en la explotación de las gallinas ponedoras. Al respecto se procede a efectuar las siguientes consideraciones:

- En relación a la existencia próxima de un núcleo zoológico, la legislación específica de explotaciones avícolas no recoge limitaciones alguna en cuanto a la distancia que deben guardar las instalaciones de ambas actividades. En cuanto al hotel, el Ayuntamiento de Almendralejo no se pronuncia al respecto y esta DGMA no considera un hotel como núcleo de población agrupada, por lo que el complejo avícola no debe de guardar una distancia de 2.000 metros tal como viene reflejado para industrial fabriles que se consideren peligrosas o insalubres. Y por último, esta DGMA ratifica la no utilización de antibióticos en la explotación avícola, circunstancia ésta que ha estado presente en la mayor parte del contenido de las alegaciones.

### 5. Alegaciones sobre el bienestar animal y la utilización de antibióticos para controlar la sanidad de los animales.

Las alegaciones hacen constatar que los residuos ocasionados por la utilización de antibióticos son eliminados por el sistema excretor de las aves y, por consiguiente, la gallinaza tendrá restos de los mismos. En otros puntos se hace mención a especificaciones propias de bienestar animal. Al respecto se procede a efectuar la siguiente consideración:

- El complejo avícola no prevé la utilización de antibióticos en la explotación de las gallinas ponedoras. No obstante, tal como refleja el apartado b de esta resolución de utilizarse antibióticos el complejo avícola deberá informarlo a esta DGMA pues su empleo daría lugar a la generación de unos residuos que esta resolución no contempla.
- En relación a la especificaciones relativas al bienestar animal esta DGMA no puede pronunciarse por no tener competencia en estos temas.

---

## *RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2005, de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sobre la inscripción de la Sociedad Agraria de Transformación “Valdemaderos”.*

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a esta Dirección General de Política Agraria Comunitaria, se acuerda publicar la constitución, conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto, e inscripción en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la Comunidad Autónoma de Extremadura, de la Sociedad Agraria de Transformación número EX-060120, denominada “VALDEMADEROS”, cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social la explotación agrícola en común, de fincas propias o ajenas en arrendamiento o aparcería; explotación ganadera en dichas fincas; trabajos agrícolas con los vehículos propios o arrendados de la SAT. Tiene un capital social de treinta mil euros (30.000,00 €). Su domicilio social se establece en C/ San Antón nº 1 de Aceuchal (Badajoz), la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 3 socios fundadores y su Junta Rectora figura compuesta por D. Antonio Nacarino Morales como Presidente, D. Pedro María Nacarino Morales como Secretario y D. Pedro Nacarino Solís como Vocal.

En Mérida, a 22 de diciembre de 2005.

El Director General de Política Agraria Comunitaria,  
ANTONIO CABEZAS GARCÍA

---